



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060003710

Fecha: 22/01/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2017010221780 de 2017/06/16, la Señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, solicitó la modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede de los Municipios No certificados de Caicedo y Sopetrán. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2017030309091 de 2017/09/01, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El oficio antes mencionado fue recibido por su destinatario el día 5 de septiembre de 2017 mediante correo certificado, según guía YG171185699CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede de los Municipios No certificados de Caicedo y Sopetrán del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2018030004489 del 15 de enero de 2018 se informó a la Señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, Representante legal del establecimiento denominado CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede de los Municipios No certificados de Caicedo y Sopetrán.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en sedes distintas a las autorizadas mediante las Resoluciones Departamentales N° 22171 del 30 de diciembre de 2005 y N° 22173 del 30 de diciembre de 2005 en los Municipios de Sopetrán y Caicedo, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede en los Municipios No



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

certificados de Caicedo y Sopetrán del establecimiento denominado CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 16 de enero de 2018	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica